



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0037
NÚMERO

2023
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 08/11/2023

AUTOR/AUTORES: Bloque Unión por la Patria

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Artículo 174º, Capítulo X: Función Municipal de la Constitución Provincial.-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
FUNCION MUNICIPAL Y FEDERALISMO	14/12/23		

NORMA: _____

Nº: _____

La Rioja, 8 de noviembre de 2023



PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación del Art. 174 de la Constitución Provincial, Capítulo X "Función Municipal"; todo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós

ARTÍCULO 174°.- INTERVENCIÓN. Los Municipios podrán ser intervenidos por ley aprobada con dos tercios de votos de los miembros de la Cámara de Diputados, en los siguientes casos: 1.- Cuando existiere acefalía, para asegurar la constitución de sus autoridades. 2.- Cuando no cumplieren con los servicios de empréstitos o si de dos ejercicios sucesivos resultare déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera. 3.- Para normalizar la situación institucional. La Intervención se dispondrá por el término que fije la ley, debiendo el Interventor atender exclusivamente los servicios ordinarios. -

La cuarta causal del Art. 174 contempla la intervención en aquellas circunstancias que "lo prevea la Carta Orgánica Municipal". La redacción de esta causal es objetable sustancialmente porque contradice los Arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional y con el Capítulo X "Función Municipal" de la Constitución Provincial. Pues la intervención es un remedio de carácter constitucional regulado y determinado por el Constituyente en función de resguardar y hacer prevalecer la autonomía municipal definida en cuanto a su alcance por la propia Constitución Provincial. En este sentido no puede el Constituyente delegar en una Convención Municipal encargada de redactar la Carta Orgánica Municipal, para que legisle sobre sus propias causales de intervención, de esta manera se altera la jerarquía normativa sustancial y procesalmente, ya que la intervención de un municipio es decisión de

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'H' or similar character, located at the bottom right of the page.

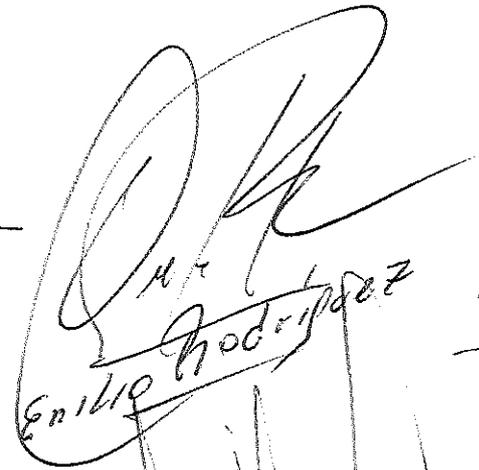
la Cámara de Diputados, sobre las causales expresamente indicadas en el texto constitucional y no en otro instrumento normativo. Lo que sí puede regular las Cartas Orgánicas Municipales es el funcionamiento administrativo del interventor, tal lo regula el Art. 9 de la Ley 6.843 al declarar que los actos administrativos "...Serán válidos en el Departamento si se realizan de acuerdo con la presente Ley Orgánica Municipal Transitoria y las Ordenanzas Municipales en vigencia. La nulidad podrá ser declarada a instancia de parte".

En conclusión, la presente reforma del art. 174 excluye de su redacción el inc. 4.

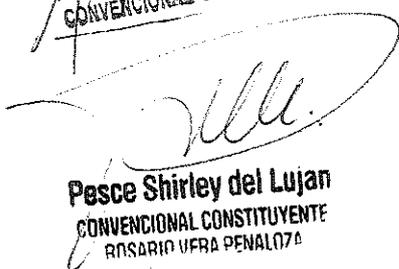
Los fundamentos de la reforma que se propone serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y en el art. 4 punto 16 expuestos en la Ley N° 10.609.

Atentamente


Chacon Claudia Carina
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARAUCO

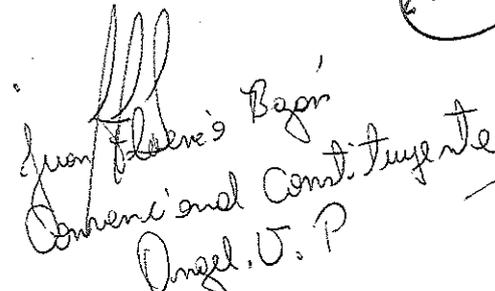

Enilio Rodríguez


PEDRO OSCAR GOVOCHEA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE


Pesce Shirley del Lujan
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ROSARIO UFRBA PENAL07A


Delgado Patricia del Valle
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ARAUCO


Chacon María Elvecia
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
GENERAL LAMADRID


Juan Flavio Bagn
Convencional Constituyente
Onzuel, U. P.

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. Nº: 31
INGRESO: 08 NOV. 2023

1200